



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00019 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **B.I.G. ARCHITECTURE D.P.C.**
Demandado: **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo al jbtascon@uhabogados.com y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 30 de enero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 22 de febrero de 2024

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El doctor JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.379.321, portador de la Tarjeta profesional N°139.321 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado especial del Dr. Orlando Casares, identificado con el número de pasaporte americano N°643020827, en su calidad de director general de First Law International y quien a su vez recibió poder general del Sr Richard Elbert, director Jurídico de **B.I.G ARCHITECTURE D.P.C.**, sociedad identificada con el Número de Identificación Tributaria (TIN) 45-2558265, domiciliada en la ciudad de Brooklyn, Estados Unidos de América, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de la sociedad **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 900.249.143-1, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, representada por su director ejecutivo Alexander De Bedout Nule, identificado con Cédula de Ciudadanía N72.308.569, o por quienes haga sus veces.

Como título ejecutivo, aporta en formato PDF, copia del contrato de acuerdo de pago sobre las obligaciones dinerarias celebrado entre las partes el día 31 de julio de 2023, en el que se aclaró que la sociedad aquí demandada, **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, adeudaba DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS (US\$206.676) y se comprometía a pagar su deuda en dos cuotas, la primera por el valor de CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$50.000) a la firma del ACUERDO DE PAGO (US\$50.000) y la segunda cuota por CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES (US\$156.676) el 22 de agosto de 2023, acuerdo que fue incumplido por el demandado al hacer el pago únicamente de VEINTE MIL DÓLARES (US\$20.000) de manera tardía e incompleta el día 15 de septiembre de 2023.

Al determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que deben subsanarse, a saber:

- En el acápite denominado "VIII. PRUEBAS" manifiesta el demandante que aporta como prueba el acuerdo de pago celebrado digitalmente y que ambas partes conservan un ejemplar del mismo, sin embargo, al revisar el título se observa que el mismo fue firmado de manera física por el acreedor y el deudor, por tanto se le requerirá en virtud del artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en su poder, para el caso de una eventual exhibición.
- Debe aportar al proceso documento que certifique existencia y representación legal de la sociedad extranjera B.I.G ARCHITECTURE D.P.C, emitida por la autoridad competente con fecha de expedición no mayor a 30 días, se reitera donde se encuentre registrada la calidad de representante legal del poderdante.

Así las cosas, se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por la sociedad extranjera **B.I.G ARCHITECTURE D.P.C**, identificada con el número de identificación tributaria (TIN) 45-2558265, contra la sociedad **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S**, identificada con Nit.900.249.143-1, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería al doctor JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.379.321, portador de la Tarjeta profesional N°139.321 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876dfedf179994cb9adc4bde13662a64996bed58ba78521d1be28b2fe08e260a**

Documento generado en 26/02/2024 03:43:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>